

RESOLUCIÓN 18E/2023, de 19 de enero, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA
<b>DESTINATARIO</b>	CALIDAD ORGANIZACION Y VIVIENDA, S.L.

<b>Tipo de Expediente</b>	Concesión de autorización ambiental unificada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0056-2022-000012	<b>Fecha de inicio</b>	04/05/2022
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254-848427587	<b>Correo-e</b> autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	<b>Legislación</b>	<b>Actividad</b>	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 5.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Anexo II / Grupo 9.b)	
<b>Instalación</b>	Planta de valorización de RCD		
<b>Titular</b>	CALIDAD ORGANIZACION Y VIVIENDA, S.L.		
<b>Número de centro</b>	3125103208		
<b>Emplazamiento</b>	La Alberguería, s/n - Polígono 19 Parcela 1108		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 552.112 e y: 4.706.654		
<b>Municipio</b>	VIANA		
<b>Proyecto</b>	Planta de Valorización de RCD		

Esta instalación se encuentra incluida en el Anejo 1, Grupo Anejo 1 / Grupo 5.1 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y, en consecuencia, se encuentra sometida al régimen de autorización ambiental unificada.

El proyecto de instalación se encuentra incluido en el Anexo II/ Grupo 9.b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7, el proyecto debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Como consecuencia, y tras someterse a dicho procedimiento, mediante la Resolución 1017E/2022, de 17 de octubre, del el Director General de Medio Ambiente, del Director General de Medio Ambiente, se decidió no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y se formuló el informe de impacto ambiental determinando que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.8, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la presente autorización incorpora la autorización de la instalación como tratamiento de residuos, exigida en aplicación del artículo 33.1, de la citada Ley.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II y en el artículo 24 del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo, incluyéndose en el procedimiento las actuaciones en materia de evaluación ambiental previstas en la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el proyecto fue sometido al trámite de información pública durante un período de veinte días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Conceder autorización ambiental unificada a la instalación para la valorización de residuos de construcción y demolición y como almacén de recogida de los mismos, cuyo titular es CALIDAD ORGANIZACION Y VIVIENDA, S.L., ubicada en término municipal de VIANA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental unificada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Conceder la autorización de instalación de gestión de residuos, exigida en aplicación del artículo 33.1, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Asimismo, procede inscribir la misma en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G04251032082022, como Almacén de recogida, y con el número 15G05251032082022, como centro de tratamiento.

Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al

Servicio de Economía Circular y Cambio Climático cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos similares en aplicación del artículo 33.10, Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento de residuos indicadas en el Anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

TERCERO.- Dejar sin efecto la inscripción del centro, como pequeño productor de residuos peligrosos, en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con la exención prevista en el artículo 35.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

CUARTO.- La ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad deberá realizarse en un plazo máximo de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. En caso contrario, la autorización ambiental unificada debe entenderse caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

QUINTO.- La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

SEXTO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- Documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anejo VI, Medidas de protección contra incendios, de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

OCTAVO.- Las condiciones de la autorización ambiental unificada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

NOVENO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

UNDÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DUODÉCIMO.- Trasladar la presente Resolución a CALIDAD ORGANIZACION Y VIVIENDA, S.L. y al Ayuntamiento de VIANA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de enero de 2023

El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, en suplencia del director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente

## ANEJO I

### INSTALACIÓN AUTORIZADA

- **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada en la instalación es la de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD). Los procesos de gestión se señalan en anejo II, incluyendo, de forma genérica, los siguientes: R13, R12 y R5 de RCD.
- La actividad productiva se desarrolla durante 8 h/día y 220 días al año.
- A los efectos de una futura modificación sustancial las capacidades de tratamiento de los diferentes procesos son los indicados en el anejo II.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Área tratamiento de Residuos de construcción y demolición de la parcela 1108 del polígono 9 de Viana. (*)	Tratamiento de Residuos de construcción y demolición. Áreas: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Caseta control, cobertizo y báscula.</li> <li>– Zona recepción.</li> <li>– Zona clasificación.</li> <li>– Contenedores de acopio.</li> <li>– Planta tratamiento.</li> <li>– Zona acopio áridos reciclados.</li> <li>– Depósito de lixiviados.</li> </ul>	4.200	Solera de hormigón en zona de recepción y clasificación. 560 m2 en total.
Área sin actividad de la parcela 1108 del polígono 9 de Viana.	Sin uso	Resto de la parcela	-

- El área de actividad dentro de la parcela viene delimitada por las siguientes coordenadas:

UTM X	UTM Y
552058,44	4706680,36
552088,82	4706704,65
552156,25	4706619,23
552127,95	4706593,36

- **Procesos principales y auxiliares desarrollados en la instalación**

- La actividad principal del centro es la gestión de residuos de construcción y demolición. Los procesos de gestión de residuos llevados a cabo se describen en el Anejo II.
- Los equipos utilizados en el proceso de gestión de residuos son:
  - Retroexcavadora.
  - Pinza de manipulación y separación.
  - Contenedores de acopio de residuos: abiertos con cubierta móvil y de residuos peligrosos.
  - Unidad de cribado móvil.

- Machacadora móvil con separador magnético.
- Los procesos e instalaciones auxiliares existentes en la instalación:
  - Procesos relacionados con la recepción y envío de residuos y productos. Se llevan a cabo en la caseta de control y báscula.
  - Lixiviados captados en las zonas de recepción y clasificación se conducen al depósito de lixiviados con posterior gestión como residuos.
  - Otros: vallado perimetral de la instalación, cuneta perimetral que evite la entrada de escorrentías de aguas pluviales en la instalación, aspersores para evitar la dispersión de partículas, pantalla vegetal artificial en los 4 frentes de la instalación y asimismo vegetal en el frente noreste.
  - No se contempla la realización de mantenimiento de equipos en la instalación.
- **Energía, materias primas y auxiliares, productos y residuos presentes o utilizados en la instalación**

DENOMINACIÓN	ESTADO AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	ALMACEN / ORIGEN	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN /PRODUCCIÓN ANUAL (t)	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
Agua	-	-	Riego de pistas y humectación de residuos en acopios y almacenamiento de árido reciclado	Aporte por cubas	-	-	-	-
Lixiviados y escorrentías de zona de recepción y pretratamiento	-	Residuo generado	Recogida de lixiviados y escorrentías de zona de recepción y pretratamiento	Balsa de lixiviados	Balsa de hormigón	25.92 m3. Únicamente se contempla el almacenamiento tras episodios de lluvia, previo a su gestión	-	-
Residuos gestionados	Sólido	Residuo gestionado	Gestión de residuos	Zona de recepción y tratamiento	Sobre solera de hormigón con captación de lixiviados	Recepción: 560 m3 en 280 m2 a 2 m de altura.	De acuerdo a capacidad de producción señalada en anejo II.	NO/NO
Residuos generados en el proceso de clasificación	Sólido	Residuo generado, incluso los posibles residuos peligrosos recibidos	Gestión de residuos	Zona contenedores	Contenedores estancos que en el caso de residuos susceptibles de degradación deberá contar con cubierta. Residuos peligrosos en contenedor cerrado, estanco, cubierto y sobre solera de hormigón.	6 contenedores de 10 m3.  3 m3 de residuos peligrosos.	-	NO/NO
Árido reciclado elaborado	Sólido	Producto elaborado	Gestión de residuos	Zona de almacenamiento de árido reciclado	-	-	-	NO/NO

- **Sustancias peligrosas relevantes.**

- En la instalación no se encuentran presentes sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas del emplazamiento, por lo que no es necesaria la elaboración de un informe de la situación de partida antes de iniciar la explotación.

- **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE 2009 es 38.32, Valorización de materiales ya clasificados.

## ANEJO II

### CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

#### ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.  
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
  - 1.1. Emisiones a la atmósfera
  - 1.2. Vertidos de aguas
  - 1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
  - 2.1. Condiciones generales
  - 2.2. Procedimiento de gestión documental
  - 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
  - 3.1. Medidas de protección
  - 3.2. Control de las medidas de protección
  - 3.3. Suelos Contaminados
4. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
  - 5.1. Cese de actividad
  - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.



## ANEJO II

### CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

#### 1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE EMISIONES.

##### 1.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

- No existen focos canalizados de emisión de contaminantes a la atmósfera por lo que no procede establecer valores límite de emisión, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, no se considera necesario establecer procedimiento de control alguno de las emisiones difusas.
- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo C, código 09 10 09 51, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, dado que se desarrolla a menos de 500 metros de un núcleo de población.

##### 1.2. VERTIDOS DE AGUAS.

##### DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	DESTINO
1	Aguas pluviales limpias	Zonas de la instalación diferentes de las de recepción y tratamiento.	Ninguno	Ninguno	Escorrentía superficial natural

##### 1.3. RUIDOS.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>k,e</sub>	L <sub>k,n</sub>
Límite exterior del área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55
Áreas acústicas de tipo residencial en el entorno de la instalación (2)	55	55	45

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

(2) asta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se deberá tener en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
  - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
  - Ningún valor medido del índice  $L_{keq,Ti}$  supera en 5dB los valores de la tabla.
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## 2. Gestión de residuos.

### 2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO y CÓDIGO DEL PROCESO	AUTORIZACIÓN ASOCIADA	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (EXCEPTO RECOGIDA)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
ALMACEN RECOGIDA RCD (R13)	G05	-	(1)	RNP
PRETRATAMIENTO RCD (R12)	G04	18.000 t/año	(1)	RNP
TRATAMIENTO RCD (R5)	G04	(2)	(1)	RNP

(1) De acuerdo a las señaladas en Anejo I.

(2) La capacidad de tratamiento del proceso R5 será limitada por la capacidad de procesado de residuos en el proceso R12.

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental. En este Anejo III se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

## **2.2. Procedimiento de gestión documental.**

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

## **2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos**

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas, llevando a cabo su recepción y almacenamiento e incorporando los residuos gestionados en el archivo cronológico de la instalación.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

### **ALMACEN RECOGIDA RCD (R13)**

- Agregación de residuos.

### **PRETRATAMIENTO RCD (R12)**

- Separación por medios manuales y mecánicos de los distintos componentes de los residuos.

### **TRATAMIENTO RCD (R5)**

- Clasificación previa de la fracción pétreo de RCD de acuerdo a sus características y las características del árido a elaborar.
- Cribado previo que permita la separación de finos no aptos para la elaboración de áridos reciclados: tierra, yesos, otros finos no aptos...
- Preparación previa, con mordaza o equipo similar, de las fracciones gruesas no susceptibles de ser tratadas en el equipo de trituración.
- Trituración, mediante machacadora, molino... y complementos de éstos, que permita el tratamiento de las fracciones pétreas gestionadas y la obtención de árido reciclado.
- Separación de la fracción férrica tras trituración.
- Clasificación del material triturado con equipo que permita su separación según su granulometría en hasta tres fracciones, al menos finos, gravas y gruesos, o mezclas de éstas, de acuerdo al objetivo del procesado.

- Condiciones adicionales a los procesos de gestión de RCD:
  - De forma general los procesos, las instalaciones y el árido reciclado se adecuarán a los establecido en el Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
  - Deberá disponerse de báscula para el pesado tanto de los residuos a tratar como de los áridos obtenidos.
  - La fracción pétreo sometida al proceso de elaboración de árido deberá contener una cantidad inferior al 1 % de impropios (papel, madera, plásticos...)
  - La fracción pétreo de RCD se considerará apta para dicho proceso, sin realización previa de ensayos de lixiviación, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:
    - La fracción pétreo no procederá de instalaciones en las que se hayan desarrollado las actividades potencialmente contaminantes del suelo que se definen en el RD 9/2005 sobre suelos contaminados, debiendo disponerse de justificación de la evaluación realizada.
    - Las fracciones pétreas señaladas en el párrafo anterior podrán ser objeto de tratamiento únicamente en el caso de disponer de certificación emitida por entidad acreditada de que la fracción procede de un proceso de demolición selectivo que ha valorado la ausencia de contaminantes.
    - Los residuos no proceden de una edificación o instalación potencialmente contaminada, salvo que conste validación del órgano ambiental sobre su efectiva descontaminación.
    - Los residuos no están tratados (p.e con plaguicidas), revestidos o pintados (p.e. determinados tipos de pinturas ignífugas) con materiales que contengan sustancias peligrosas en cantidades significativas.
    - Que los residuos no se hayan contaminado durante el proceso de la construcción o demolición, o durante su transporte.
  - Los áridos reciclados obtenidos como producto del tratamiento de RCD deberán estar caracterizados, por laboratorio homologado, según normativa técnica aplicable y de acuerdo a su uso final, debiendo cumplir los requisitos técnicos y legales establecidos para este uso.
- Incidencia ambiental del proceso y medidas correctoras:
  - La instalación será de acceso restringido.
  - Emisión de partículas u otras materias volantes a la atmósfera: deberá disponerse de un sistema de humectación, carenados, apantallamientos...de la masa de residuos previsto gestionar, así como de las instalaciones susceptibles de emitir estas partículas y de los almacenamientos de áridos reciclados, que permita reducir la emisión de éstas a niveles que no generen incidencia.

- Del mismo modo se contemplará, en su caso, la humectación de las zonas de tránsito.
- Arrastre por la lluvia de materias en suspensión: se preverá un sistema de captación y balsas de decantación de escorrentías que impida el vertido desde el área de actuación de aguas de escorrentía contaminadas con partículas u otros materiales que puedan arrastrar.
- Todas las sustancias susceptibles de contaminar el suelo o el agua se almacenarán a cubierto y en cubetos de contención apropiados.

### 3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

#### 3.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
  - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
    - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
    - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
    - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
    - No serán atravesados por tuberías o conductos.
  - Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.

#### 3.2. Control de las medidas de protección.

- En base a la propuesta presentada por el titular, se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIÓN	FRECUENCIA
Residuos recibidos	Posibles contaminantes contenidos en los residuos recibidos	Control de residuos recibidos. Control de presencia de lixiviados en almacenamiento de recepción.	Control de residuos a su recepción y diaria de almacenamientos.
Depósito de lixiviados	Posibles contaminantes contenidos en los residuos recibidos	Control de nivel de lixiviados en balsa	Quincenal y diario en época de lluvias.

### 3.3. Suelos contaminados.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.6 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se considera que el proyecto de autorización ambiental unificada presentado, incluye la información relativa al **informe de situación** de suelos señalada en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.
- Posteriormente, cada 5 años el titular deberá presentar un **informe de situación** del suelo, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados), con el cual el órgano competente podrá exigir medidas adicionales de control o remediación de suelo en caso de que proceda.

### 4. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con la siguiente información:
  - Descripción del incidente o accidente
  - La hora en la que se produjo y su duración.
  - Las causas que lo produjeron.
  - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
  - Estimación del daño causado.
  - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

### 5. Cese de actividad y cierre de la instalación.

#### 5.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular

que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental unificada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

## **5.2. Cierre de la instalación.**

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
  - Desmantelamiento de la instalación.
  - Demolición de edificios y otras obras civiles
  - Gestión de residuos.
  - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental unificada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental unificada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental unificada.

## **6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.**

- 6.1. Memoria anual de gestores de residuos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios](http://www.navarra.es/servicios) (memoria anual de gestores de residuos).

### ANEJO III

### RESIDUOS

#### RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PRETRATAMIENTO RCD (R12)	Papel y cartón.	191201	R3, R1
	Metales férricos.	191202	R4
	Metales no férricos.	191203	R4
	Plástico y caucho.	191204	R3, R1, D5
	Vidrio.	191205	R5, D5
	Madera que contiene sustancias peligrosas.	191206 *	R1, D9, D5
	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207	R3, R1, D5
	Tejidos.	191208	R3, R1, D5
	Minerales [por ejemplo, arena, piedras].	191209	R5, D5
	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas: residuos peligrosos generados en el pretratamiento de RCD	191211 *	R3, R4, R1, D9, D5
Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11: residuos no aptos para la valorización.	191212	R3, R4, R5, D9, D5	

#### RESIDUOS GESTIONADOS: GESTOR FINAL (R5) O PRETRATAMIENTO (R12)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO RCD (R12) -	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.	170504
	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	170904
TRATAMIENTO RCD (R5)	Tierra y piedras.	200202
	Minerales [por ejemplo, arena, piedras]: piedras de origen natural.	191209
	Hormigón.	170101
	Ladrillos.	170102
	Tejas y materiales cerámicos.	170103
	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	170107
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.	170302	

#### RESIDUOS GESTIONADOS: ALMACÉN DE RECOGIDA (R13)

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA RCD (R13)	Madera.	170201	R3, R1, D5
	Vidrio.	170202	R5, D5
	Plástico.	170203	R3, R1, D5
	Metales mezclados.	170407	R4
	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.	170504	R5, D5
	Tierra y piedras.	200202	R5, D5

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos



establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.

- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### ANEJO IV

#### EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando parte de la parcela catastral 1108 del polígono 19 de Viana. Las superficies ocupadas, expresadas en m<sup>2</sup>, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	4.200
--------------------------------	-------

- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

## ANEJO V

### MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

#### SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

- El operador (explotador) de la instalación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deberá:
  1. Mantener un seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente, que garantice la adopción de medidas para prevenir, evitar o reparar los daños medioambientales que pudieran ocasionarse por la instalación autorizada.

La cuantía de la suma asegurada o garantía financiera deberá calcularse a partir del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
  2. Presentar la Declaración responsable prevista en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, haciendo uso del modelo normalizado de declaración responsable incluido en el anexo IV.1 o anexo IV.2 del Reglamento, según sea el caso.
  3. Mantener en vigor este seguro de responsabilidad medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
    - Análisis de riesgos medioambientales desarrollado de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 34 del Reglamento
    - Cálculo de la cuantía de la garantía financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento
    - Copia de la póliza del seguro de responsabilidad medioambiental
    - Justificante del pago de la prima del seguro
    - Certificado de la Compañía Aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de que el seguro constituido cumple con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, como en su Reglamento de desarrollo parcial, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad medioambiental, y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de compensación regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

#### FIANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- El titular de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos, por un importe de **46500 €**. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. La constitución se llevará a cabo en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, de acuerdo a los mecanismos que este Departamento establece, salvo en el caso de que se constituya mediante carta de pago, en cuyo caso deberá ponerse en contacto con el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para la obtención de la carta de pago. Alternativamente a la constitución de fianza, el gestor podrá



contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

- El titular de la instalación presentará en el Servicio, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

|

## ANEJO VI

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- En lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004), las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto del Ingeniero de minas Rubén Cabrero Cámara, sin visar, con fecha 13/04/2022. No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:
  1. Garantizar que la distribución de los materiales combustibles (maderas, plásticos, papel, cartón, etc.) situados en las áreas de incendio en configuraciones tipo E cumplen los requisitos establecidos en Anexo 2, Art. 2.2.
    - o Superficie máxima de cada pila: 500 m<sup>2</sup>
    - o Volumen máximo de cada pila: 3500 m<sup>3</sup>
    - o Altura máxima de cada pila: 15 m
    - o Longitud máxima de cada pila: 45 m si el pasillo entre pilas es > 2,5 m; 20 m si el pasillo entre pilas es > 1,5 m.
  2. Garantizar que, en la caseta de control, los materiales utilizados como revestimiento de suelos pertenecen a la clase CFL-s1 o más favorable, y los de paredes y techos, a la clase C-s3,d0 (Anexo 2, Art. 3.1).
  3. La anchura libre de la puerta de la caseta de control debe ser igual o mayor que 0,80 m (DB SI 3-4.2, Tabla 4.1).
  4. En las áreas tipo E, garantizar el cumplimiento del R.D. 485/1997 y R.D. 486/1997, del 14 de abril, en cuanto a las disposiciones en materia de evacuación y señalización.
  5. Se garantizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en Anexo 2, Art. 6.5 para áreas de incendio tipo E (Anchura de la franja perimetral: la altura de la pila y como mínimo, 5 m.), modificando la ubicación de los contenedores, de los acopios almacenados y del aparcamiento de camiones hasta salvar dicha distancia.
  6. Instalar extintores portátiles en las áreas de incendios tipo E (excepto en áreas de riesgo intrínseco bajo 1) y de manera que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del área de incendio que deba ser considerado origen de evacuación hasta el extintor, no supere 25 m (Anexo 3, Arts. 8.2, 8.4, 8.5) (Apartado 4.4, Sección 1ª, Anexo I del RIPCI).
  7. Deberán instalarse pulsadores de alarma en las áreas de incendio donde existan paramentos verticales que permitan su ubicación, en los que se desarrollen actividades de almacenamiento (Anexo 3, Art. 4.1.b).
  8. Las condiciones y requisitos exigibles al diseño, instalación/aplicación, mantenimiento e inspección de los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios previstas en el proyecto deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios (R.D. 513/2017, de 22 de mayo).

El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Desarrollo  
Rural y Medio Ambiente  
Landa Garapeneko eta  
Ingurumeneko Departamentua

autorización ambiental unificada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.